



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 01611-
2018-16-2402-JP-FC-02 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

DIAZ TORRES KARLA MARISSE

ORCID: 0000-0001-8749-5154

ASESOR

DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO

ORCID: 0000-0003-3714-2910

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Díaz Torres, Karla Marisse
ORCID: 0000-0001-8749-5154

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú.

ASESOR

Díaz Proaño, Marco Antonio
ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú.

JURADO

Robalino Cárdenas, Sissy
ORCID: 0000-0003- 1689-4259

Presidente

Pérez Lora, Lourdes Paola
ORCID: 0000-0002-7097-5925

Primer Miembro

Condori Sánchez, Anthony Martin
ORCID: 0000-0001-6565-191

Segundo Miembro

HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Robalino Cardenas Sissy Karen
ORCID ID: 0000-0002-5365-5313
Presidente

Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola
ORCID ID: 0000-0002-7097-5925
Miembro

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martin
ORCID ID: 0000-0001-6565-1910
Miembro

Dr. Díaz Proaño Marco Antonio
ORCID ID: 0000-0003-3714-2910
Tutor

Dedicatoria

A mis padres:

Que en su amor infinito nunca
dejaron de confiar en mí y de lo que
puedo lograr.

A mi hijo:

Kalier, porque desde que llego a mi
vida pude ver en la profundidad de
sus ojos el incentivo que hoy tengo
para tocar juntos el cielo.

A mi hermana mayor:

Porque me regalo a segundo hijo
David, a mis hermanos menores que
por sus risas sin fin somos una
familia feliz.

Karla Marisse Díaz Torres

Agradecimiento

A dios:

Por la vida de mis padres, porque
cada día bendice mi vida con la
hermosa oportunidad de estar y
disfrutar al lado de las personas que
se me aman con la misma sinceridad
que yo a ellos

A mi hijo:

Tu amor y cariño son los detonantes
de mi felicidad, de mi esfuerzo, de
mis ganas de ser lo mejor para ti...
tú mi mayor motivación

A mi hermana mayor Liliana:

Que es el espejo en el cual me quiero reflejar, por sus virtudes infinitas y
su gran corazón que me llevan admirarla cada día más; a mis hermanos
menores Annie por enseñarme el amor sincero en toda su extensión y
Cesar por estar siempre para mí.

A mi asesor de tesis:

Por haberme brindado la oportunidad de recurrir a sus conocimientos y
ser mi guía para el camino que he decidido tomar para el desarrollo de
mi título profesional, por ser un ejemplo profesional y futuro colega,
muchas gracias Dr. Marco Antonio Díaz Proaño.

Karla Marisse Díaz Torres

RESUMEN

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre alimentos, en el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02?, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre aumento de alimentos en el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 Distrito Judicial de Ucayali 2020; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, alta y mediana**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, alta y alta**. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente.

Palabra clave: Alimentos, calidad, derecho, motivación de sentencia, pensión, proceso.

ABSTRAC

From the investigation carried out was a case study based on quality standards, whose research problem is: ¿What is the quality of food, in file No. 01611-2018-16-2402-JP-C-02?, where the main objective was to determine the quality of food increase in file No. 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 Judicial District of Ucayali 2020; whose method is of exploratory-descriptive level and transversal design the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; Data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, decisive and operative part, pertaining to the judgment of first instance were of rank: **very high, high** and **medium**; and of the second instance sentence: **very high, high** and **high**. Finally, the quality of both sentences of first and second instance, were of **high** and **very high** rank, respectively.

Keyword: Food, quality, law, reason for sentencing, pension, process,.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice de cuadros y gráficos.....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	14
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1. La jurisdicción.....	14
2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	14
2.2.2. La competencia.....	17
2.2.2.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.2.1.1. Apercibimiento y remisión al Fiscal.....	18
2.2.2.1.2. Ejecución anticipada y ejecución forzada.....	18
2.2.2.1.3. Competencia.....	19
2.2.2.1.4. Postulación del Proceso.....	19
2.2.2.1.5. Actuación.....	20
2.2.2.1.6. Competencia de los Juzgados de Paz Letrados.....	20
2.2.2.1.7. Derechos del hijo alimentista.....	21
2.2.2.2. El proceso.....	21
2.2.2.3. Funciones.....	22
2.2.2.4. El proceso como garantía constitucional.....	23
2.2.2.5. El debido proceso formal.....	24
2.2.2.5.1. Nociones.....	24

2.2.2.6. Elementos del debido proceso	24
2.2.2.7. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	25
2.2.2.8. Emplazamiento válido	26
2.2.2.9. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	26
2.2.2.10. Derecho a tener oportunidad probatoria	26
2.2.2.11. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	27
2.2.2.12. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	27
2.2.2.13. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	28
2.2.3. El proceso civil	28
2.2.4. El proceso sumarísimo.....	29
2.2.4.1. Los Alimentos en el proceso sumarísimo	29
2.2.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil	30
2.2.5.1. Nociones	30
2.2.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	31
2.2.6. La prueba	31
2.2.6.1. En sentido común.....	31
2.2.6.2. En sentido jurídico procesal.....	31
2.2.6.3. Concepto de prueba para el Juez.....	32
2.2.6.4. El objeto de la prueba	33
2.2.6.5. El principio de la carga de la prueba.....	33
2.2.6.6. Valoración y apreciación de la prueba	34
2.2.6.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	36
2.2.6.7.1. Documentos	36
2.2.6.7.2. La declaración de parte	37
2.2.6.7.3. La testimonial	38
2.2.7. La sentencia	38
2.2.7.1. Conceptos.....	38
2.2.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	39
2.2.7.3. Estructura de la sentencia	39
2.2.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	40
2.2.7.4.1. El principio de congruencia procesal.....	40

2.2.7.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	41
2.2.7.4.2.1. Concepto	41
2.2.7.4.2.2. Funciones de la motivación	41
2.2.7.4.2.3. La fundamentación de los hechos	43
2.2.7.4.2.4. La fundamentación del derecho	43
2.2.7.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	44
2.2.7.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	45
2.2.8. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	47
2.2.8.1. Concepto	47
2.2.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	47
2.2.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	48
2.2.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	50
2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	50
2.3.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	50
2.3.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar demanda de alimentos.....	50
2.3.2.1. Alimentos	50
2.3.2.2. Competencia especial	51
2.3.2.3. Representación procesal	51
2.3.2.4. Exoneración del pago de Tasas Judiciales	52
2.3.2.5. Prohibición de ausentarse	52
2.3.2.6. Informe del centro de trabajo	52
2.3.2.7. Anexo especial de la contestación	53
2.3.2.8. Requisito especial de la demanda	53
2.3.2.9. Ejecución anticipada y ejecución forzada.....	53
2.3.2.10. Apercebimiento y remisión al Fiscal	54
2.3.2.11. Intereses y actualización del valor	55
2.3.2.12. Liquidación	55
2.3.2.13. Demanda infundada	55
2.3.2.14. Prorratio.....	56

2.3.2.15. Aplicación extensiva	56
2.3.2.16. Garantía.....	56
2.3.2.17. Código de los Niños y Adolescentes.....	56
III. METODOLOGÍA	59
3.1. Diseño de la investigación	59
3.2. Población y muestra.....	59
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	59
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	60
3.5. Plan de análisis de datos	61
3.6. Matriz de consistencia	62
3.7. Principios éticos.....	62
IV. RESULTADOS	63
4.1. Resultados.....	63
4.2. Análisis de resultados.....	79
V. CONCLUSIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	89
ANEXOS.....	91
Anexo 1 Cuadro de operacionalización de variable	92
Anexo 2 Cuadro instrumento de recolección de datos	96
Anexo 3 Declaración de compromiso ético	108
Anexo 4 Sentencias de primera y segunda instancia	109
Anexo 5 Matriz de consistencia lógica	129

Índice de Cuadros

Cuadro 1 Sentencia de primera instancia parte expositiva	63
Cuadro 2 Sentencia de primera instancia parte considerativa	65
Cuadro 3 Sentencia de primera instancia parte resolutive	67
Cuadro 4 Sentencia de segunda instancia parte expositiva.....	69
Cuadro 5 Sentencia de segunda instancia parte considerativa.....	71
Cuadro 6 Sentencia de segunda instancia parte resolutive	73
Cuadro 7 Sentencia de primera instancia.....	75
Cuadro 8 Sentencia de segunda instancia	77

I. INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación que es materia de la presente tesis, partió de la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, la misma que tiene como línea la administración de justicia en nuestro país, administración muy venida a menos más aún en estos últimos tiempos de evidente corrupción generalizada, al menos en la percepción del ciudadano de a pie, que ve con estupor cada día por los medios de comunicación social, como se ha politizado y mercantilizado la justicia, siendo esta un pilar fundamental para la esperada convivencia social en paz y justicia.

El presente trabajo de investigación tuvo como fundamento analizar la calidad de sentencias recaída en el proceso judicial terminado sobre un proceso de alimentos que corre en el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 llevado por ante el Distrito Judicial de Ucayali, que se ha llevado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo y en segunda instancia fue vista por el Segundo Juzgado Especializado de Familia del mismo distrito judicial.

Es menester recalcar que la presente investigación enfatizó su estudio en la calidad de las resoluciones judiciales que se emitieron en la misma, es decir, se verificó que la sentencia tanto de primera instancia y la de vista de segunda instancia, cumplieron con los parámetros de calidad de las resoluciones judiciales, por cuanto estas evidenciaron ser claras, objetivas, coherentes y cumplieron con redactar los fundamentos de hecho y derecho, así como las consideraciones y la parte resolutive, dentro de los parámetros jurídicos y jurisprudenciales que inspiran nuestro estado de derecho.

La metodología que se empleó en la presente investigación fue de tipo

cualitativo y nivel descriptivo, y está basada en el desarrollo de los aspectos fundamentales, normativos de dicho proceso, asimismo basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinales que conllevó el estudio de dicho caso en su aspecto procesal y sustantivo.

Los resultados se verificaron conforme se analizó las sentencias de primera y segunda instancia del expediente materia de investigación, mediante el uso de los parámetros de calificación sustentada en indicadores de medición de las mismas.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En Italia, según **Alfredo Rocco (1920)** La sentencia constituye, primordialmente, un juicio lógico del juzgador; es decir, que ante todo es un acto de la mente del mismo en el que, a través de un silogismo, se refleja y actualiza la actividad volitiva del Estado llevada a cabo por medio del órgano legislativo (posición muy acorde a su pensamiento política), y representada por una norma jurídica que puede ser material o procedimental, pero teniendo en consideración que siempre es necesario para que haya esencialmente una sentencia, que se trate de declarar una relación concreta, jurídica, controvertida e incierta.

Asimismo, en América Latina, según **Rico y Salas (s.f.)** que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración

de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En relación al Perú:

En el Perú de los últimos años, según **Pasara (2003)**, se observaron, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas

En el ámbito local:

Asimismo, respecto al ámbito local se conoce que la presencia del Poder Judicial, a lo largo y ancho de nuestro territorio patrio, se ha dado a través de un proceso largo e inagotable, por lo que al cabo de 186 años de vida republicana, aún no ha finalizado su crecimiento, siendo significativo sobre todo en las últimas dos décadas, pero hasta la fecha no ha conseguido completar el número de órganos jurisdiccionales suficientes que la población requiere, pese al gran esfuerzo que sobre el particular han puesto sus Órganos de Gobierno, por lo que no podemos olvidar que uno de los factores que contribuyen a que se de esta situación es la dotación presupuestal que siempre resulta insuficiente, y de otro lado también, no puede soslayarse el crecimiento demográfico considerable que vive nuestro país, como

otros países de la región considerados en vías de desarrollo.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Coronel Portillo-Ucayali, que comprende un proceso sobre ALIMENTOS; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda en el

extremo de los alimentos para la demandante en su condición de cónyuge y fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante en favor de sus menores hijos; resolución que apeló el demandado en cuanto al monto de ña pensión ordenada en la sentencia, elevándose el proceso al órgano jurisdiccional superior de segunda instancia, que fue el Segundo Juzgado Especializado en Familia del distrito judicial de Ucayali, lo que motivó la expedición de una sentencia de vista, donde se resolvió confirmar en parte la sentencia apelada respecto a la obligación alimentaria en favor de sus menores hijos y reformándola respecto al monto porcentual que se había fijado en la sentencia recurrida.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, catorce de diciembre de dos mil dieciocho, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el quince de noviembre de dos mil diecinueve, transcurrió 11 meses y 2 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso Contencioso administrativo a, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del distrito judicial de Ucayali, 2020?.

Para resolver el problema se traza un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02, del distrito judicial de Ucayali, 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos respecto a la sentencia de primera y segunda instancia, cual fue determinar la calidad de la parte expositiva de dichas sentencias, con énfasis en la introducción y la postura de la partes; así mismo determinar la calidad de la parte considerativa de ambas sentencias, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; y, determinar la calidad de la parte resolutive de ambas sentencias, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica por cuanto aborda en forma directa, concreta y frontal la problemática en la calidad de las sentencias judiciales tanto de primera instancia como de segunda instancia; desentrañaremos las debilidades y fortalezas de las sentencias judiciales y observaremos cómo la corrupción se manifiesta en las resoluciones judiciales si la hubiera.

El objetivo es intentar aportar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales, a fin de que tenga sustento teóricos sólidos, sustentos normativos adecuados, que la subsunción de los hechos y la norma jurídica son las más adecuadas que satisfagan a la parte que tiene la razón y finalmente, las sentencias deben ser claros, precisos, contundentes y afirmativos en consonancia en su tres partes elementales.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Segura, (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación

racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucilarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Sarango, H. (2008), en el vecino país del Ecuador; en su investigación encontró que: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatadas y respetados por todos, de lo contrario se estará violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constitucionales, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad- demandante y demandado- para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se debe decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

- c) El debido proceso legal- judicial y administrativo-está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) Los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea éste de carácter constitucional, penal, civil, familia, laboral, mercantil, o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección de vida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlo más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e) El desafío actual constituye, en definitiva la apropiación de la cultura del debido proceso, por parte de los operadores judiciales y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a ser explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes de una u otra manera administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte de 1997 lo que mantuvo una teoría doctrinaria respecto a la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por ésta Sala.

i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del estado de derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello las resoluciones judiciales para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; por otro, es preciso que éstos sean merituados tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones y negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que puedan considerarse que la sentencia se encuentra motivada de fallar una de ellos no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y poderes públicos y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que se refleje en

una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos (...)

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia”, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para

impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado

por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. La jurisdicción

A. Conceptos.- El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (**Couture, 2002**).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según **Bautista, (2006)** los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante

la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la

negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (**Chanamé, 2009**).

2.2.2. La competencia

A. Conceptos.- Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (**Couture, 2002**).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.2.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un

Juez de Paz Letrado, así lo establece:

2.2.2.1.1. Apercibimiento y remisión al Fiscal

Artículo 566-A.- Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.

2.2.2.1.2. Ejecución anticipada y ejecución forzada

Artículo 566.- La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste.

Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

Cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe que, bajo responsabilidad, emitirá la entidad financiera a pedido del Juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo, en reemplazo de informe pericial, el Juez podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda.

Las cuentas abiertas única y exclusivamente para este propósito están exoneradas de cualquier impuesto.

En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejándose constancia en acta que se anexará al proceso.

2.2.2.1.3. Competencia

Artículo 96.-

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

2.2.2.1.4. Postulación del Proceso

Artículo 164.-

La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en

cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

2.2.2.1.5. Actuación

Artículo 171.-

Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante.

Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción.

Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.

Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia.

Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la Municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

2.2.2.1.6. Competencia de los Juzgados de Paz Letrados

Artículo 57.- Los Juzgados de Paz Letrados conocen:

En materia Civil:

(...)

4. De los procesos referidos al derecho alimentario, en los cuales podrán estar liberados de la defensa cautiva;

2.2.2.1.7. Derechos del hijo alimentista

Artículo 415.-

Fuera de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo.

Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre.

2.2.2.2. El proceso

A. Conceptos.- Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la

cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. **(Bacre, 1986).**

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento **(Couture, 2002).**

2.2.2.3. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de

los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.2.5. El debido proceso formal

2.2.2.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (**Bustamante, 2001**).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (**Ticona, 1994**).

2.2.2.6. Elementos del debido proceso

Siguiendo a **Ticona (1994)**, el debido proceso corresponde al proceso

jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

2.2.2.7. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso

2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

2.2.2.8. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.2.9. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.2.10. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

2.2.2.11. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la **Gaceta Jurídica (2010)**, también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (**TUO Código Procesal Civil, 2008**).

2.2.2.12. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos.

Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.2.13. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

(Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.3. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la

actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (**Alzamora, s.f**).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.4. El Proceso Sumarísimo

Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional. /Juicio sumamente abreviado.

2.2.4.1. Los Alimentos en el proceso sumarísimo

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite.

Antes con el Decreto Ley N°. 26102 (antiguo Código de los Niños y Adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (ley Ley N° 26324) se tramitaban las demandas de alimentos vía proceso sumarísimo cuando se tiene prueba indubitable, es decir, prueba que demuestra claramente el vínculo de parentesco entre el alimentista (acreedor- que exige alimentos) y el alimentante (deudor- que debe

prestar los alimentos). En sentido contrario se tramitaba la demanda de alimentos mediante el proceso único cuando no se tenía una prueba indubitable, es decir, que el vínculo de parentesco al no estar claro debía establecerse mediante actuaciones probatorias (se plantean otras pruebas que requieren que el juez las valore y son sujetas a contradicción por la otra parte).

Actualmente con la ley N°.27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

Especial mención debe hacerse en el caso de la madre que solicite alimentos para ella (mayor de edad) y su hijo (menor de edad), que se tramitaría en nuestra opinión bajo las normas del Código de los Niños y Adolescentes, es decir, tramitado en un proceso único, en atención al interés superior del menor, no obstante los beneficios especiales que reconoce el Código de los Niños y Adolescentes al menor no son aplicables a la madre cuyos derechos fluirán de las normas del Código Civil.

2.2.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.5.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, **(Coaguilla, s/f)**.

2.2.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Alimentos, educación, vivienda, vestimenta, salud, recreación y otros
(Expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02)

2.2.6. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (**Osorio, s/f**).

2.2.6.1. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (**Couture, 2002**).

2.2.6.2. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas

en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene la prueba* producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.6.3. Concepto de prueba para el Juez

Según **Rodríguez (1995)**, al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la

controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.6.4. El objeto de la prueba

El mismo **Rodríguez (1995)**, precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.6.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.6.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a **Rodríguez (1995)**, encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.6.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.6.7.1. Documentos

A. Concepto.- El documento deriva de la voz latín “docere” que significa dar a conocer; por documento se entiende cualquier objeto que dé conocer un hecho determinado.

B. Clases de documentos

Se clasifica en público y privado; Es público por que cumple determinadas formalidades y en razón de que es firmado por un funcionario o servidor público

competente

C. Documentos actuados en el proceso

- Copia de DNI de la demandante
- Acta de Nacimiento de menor hijo de 12 años de edad
- Acta de Nacimiento de menor hijo de 4 años de edad
- Constancia de estudio del hijo de 12 años de edad
- Constancia de estudio del hijo de 4 años de edad
- Constancia policial de retiro voluntario de hogar
- Boleta informativa sobre vehículo menor de la SUNARP
- Resolución del Segundo Juzgado de Familia de Ucayali sobre medidas de protección.
- Resolución Directoral N° 000432, designación como docente de la demandante.

2.2.6.7.2. La declaración de parte

A. Concepto

Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación.

B. Regulación

Regulación. Artículos 213 a 221 del Código Procesal Civil. Las partes están en la capacidad de pedirse recíprocamente su declaración, para el efecto se acompañara en la demanda un pliego de preguntas en un sobre cerrado.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

PRIMERO: SOBRE EL VÍNCULO SANGUÍNEO DE SUS MENORES HIJOS

CON EL DEMANDADO. Que, con el demandado contrajeron matrimonio en la ciudad de Huánuco el 22 de mayo del 2016 y vinieron a vivir a Pucallpa y frutos de su matrimonio nacieron sus hijos de 14 y 4 años al momento de la demanda, teniendo una vida feliz por casi 16 años, y que de un tiempo a esta parte el demandado a cambiado su actitud frente a la demandante y sus hijos, volviéndose la vida en común en una insoportable que la obligó a separarse del demandado.

- **SEGUNDO: SOBRE LAS NECESIDADES DE LA ALIMENTISTA.** Que, su petitorio se justifica a razón de las necesidades económicas propias de la crianza de sus menores hijos, ya que lo poco que gana como docente contratada no le alcanza. (Expediente N° 01611-2018-0-2402-JP-FC-02).

2.2.6.7.3. La testimonial

A. Concepto.- Es el acto procesal mediante el cual una persona ajena a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de lo que ha percibido, fijado, conservado mentalmente, la evoca frente al juez en su declaración.

B. Regulación.- Se encuentra establecido en los artículos 222 a 232 del C.P.C.

2.2.7. La sentencia

2.2.7.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, **(Cajas, 2008)** .

Define el término sentencia como: “Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del

juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical.” (El Diccionario de la Lengua Española)

2.2.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.7.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.7.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, **(Ticona, 1994)**.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, **(Cajas, 2008)**.

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, **(Castillo, s/f)**.

2.2.7.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a **Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006)**, comprende:

2.2.7.4.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.7.4.2.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar,

de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más

exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.7.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.7.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.7.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de **Igartúa (2009)**, comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son

materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.7.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según **Igartúa, (2009)** comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.8. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.8.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (**Chaname, 2009**).

2.2.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (**Sagástegui, 2003**) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia **(Cajas, 2011)**.

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil **(Cajas, 2011)**.

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto

suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos, por ende obligación alimentaria en favor de sus menores hijos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso según corresponde, la misma que fue apelada por el demandado respecto al monto de la pensión asignada por el Juez de la causa que fue de 40 % de la remuneración del demandado en favor de sus dos menores hijos alimentistas.

2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.3.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Fundada en parte la demanda por alimentos (Expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02).

2.3.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar demanda de alimentos

2.3.2.1. Alimentos

Entonces que es alimento para una persona o que se concibe como alimento etimológicamente la palabra ALIMENTO viene del latín “alimentum” que deriva a su vez de “alo” nutrir. (1) En nuestra Constitución Política del Estado Peruano que

establece que no hay prisión por deudas .Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios (2).

Para nuestro Código Civil en su artículo 472 modificado por el artículo 101 del Código de los Niños y Adolescente se entiende por Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, Instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y Adolescente. También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto.

Entonces alimentos es todo lo necesario para atender la subsistencia es decir aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del niño y/ o adolescente, es decir de vuestros hijos.

2.3.2.2. Competencia especial

Artículo 560.- Corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste.

El Juez rechazará de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio.

2.3.2.3. Representación procesal

Artículo 561.- Ejercen la representación procesal:

1. El apoderado judicial del demandante capaz;
2. El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad;
3. El tutor;

4. El curador;
5. Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes;
6. El Ministerio Público en su caso;
7. Los directores de los establecimientos de menores; y,
8. Los demás que señale la ley.

2.3.2.4. Exoneración del pago de Tasas Judiciales

Artículo 562.- El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal.

2.3.2.5. Prohibición de ausentarse

Artículo 563.- A pedido de parte y cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar, el juez puede prohibir al demandado ausentarse del país mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria.

Esta prohibición se aplica independientemente de que se haya venido produciendo el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria.

Para efectos de dar cumplimiento a la prohibición, el juez cursa oficio a las autoridades competentes.

2.3.2.6. Informe del centro de trabajo

Artículo 564.- El juez solicita el informe por escrito del centro de trabajo del demandado sobre su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad que provenga de la relación laboral de éste. Para otros casos, el

informe es exigido al obligado al pago de la retribución económica por los servicios prestados por el demandado. En cualquiera de los supuestos indicados, el informe es presentado en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de denunciarlo por el delito previsto en el artículo 371 del Código Penal.

Si el juez comprueba la falsedad del informe, remitirá al Ministerio Público copia certificada de los actuados pertinentes para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

2.3.2.7. Anexo especial de la contestación

Artículo 565.- El Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada.

En este caso es de aplicación el segundo párrafo del Artículo 564.

2.3.2.8. Requisito especial de la demanda

Artículo 565-A.- Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria. (*)

2.3.2.9. Ejecución anticipada y ejecución forzada

Artículo 566.- La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. En este caso, se formará

cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste.

Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

Cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe que, bajo responsabilidad, emitirá la entidad financiera a pedido del Juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo, en reemplazo de informe pericial, el Juez podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda.

Las cuentas abiertas única y exclusivamente para este propósito están exoneradas de cualquier impuesto.

En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejándose constancia en acta que se anexará al proceso.

2.3.2.10. Apercibimiento y remisión al Fiscal

Artículo 566-A.- Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a

sus atribuciones.

2.3.2.11. Intereses y actualización del valor

Artículo 567.- La pensión alimenticia genera intereses.

Con prescindencia del monto demandado, el Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real. Para tal efecto, tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1236 del Código Civil.

Esta norma no afecta las prestaciones ya pagadas. Puede solicitarse la actualización del valor aunque el proceso ya esté sentenciado. La solicitud será resuelta con citación al obligado.

2.3.2.12. Liquidación

Artículo 568.- Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo.

Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado.

2.3.2.13. Demanda infundada

Artículo 569.- Si la sentencia es revocada declarándose infundada total o parcialmente la demanda, el demandante está obligado a devolver las cantidades que

haya recibido, más sus intereses legales con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 567.

2.3.2.14. Prorrateo

Artículo 570.- Cuando se demanda el prorrateo de alimentos, corresponde conocer del proceso al Juez que realizó el primer emplazamiento.

Mientras se tramita el proceso de prorrateo, el Juez puede señalar provisionalmente, a pedido de parte, las porciones que debe percibir cada demandante de la renta afectada.

2.3.2.15. Aplicación extensiva

Artículo 571.- Las normas de este Sub-Capítulo son aplicables a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes.

2.3.2.16. Garantía

Artículo 572.- Mientras esté vigente la sentencia que dispone el pago de alimentos, es exigible al obligado la constitución de garantía suficiente, a criterio del Juez.

2.3.2.17. Código de los Niños y Adolescentes

LEY N° 27337

CAPÍTULO

IV

ALIMENTOS

CONCORDANCIA: Ley N° 28970 (Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos)

**R.A. N° 136-2007-CE-PJ (Crean el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
-REDAM y aprueban Directiva)**

Artículo 92.- Definición.-

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Artículo 93.- Obligados a prestar alimentos.-

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Artículo 94.- Subsistencia de la obligación alimentaria

La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad.

Artículo 95.- Conciliación y prorrato.-

La obligación alimentaria puede ser prorrataada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual.

En este caso, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable. Ésta será puesta en conocimiento del Juez para su aprobación.

La acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.

Artículo 96.- Competencia

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Cuando el entroncamiento familiar no esté acreditado de manera indubitable el Juez de Paz puede promover una conciliación si ambas partes se allanan a su competencia.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Artículo 97.- Impedimento.-

El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de Tenencia, salvo causa debidamente justificada.

III. Metodología

3.1. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental. La investigación es esencialmente hermenéutica; es decir, interpretativo, mediante análisis y síntesis del texto de las sentencias, que permiten calificar la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia. No habrá manipulación de variables, porque el estudio fue en su contexto natural.

Transversal. El diseño es transversal porque se estudian categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tuvo una fecha de expedición y ese fue el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia.

Es retrospectivo, porque el estudio es de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados.

3.2. Población y muestra

Población: son todos los expedientes de procesos terminados (civiles o penales) con sentencia firme en segunda instancia, que pertenecen al Distrito Judicial de Ucayali

La muestra seleccionada es el Expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 sobre alimentos, que fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (**Casal y Mateu, 2003**).

3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

La variable lo constituye la calidad de las sentencias en estudio.

La calidad de una sentencia es una corroboración cualitativa del

cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, contenidos al evaluar cada una de sus partes.

La Operacionalización de la variable se evidencia en el cuadro inserto como **(Anexo N° 01)**.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El objeto de estudio lo conforman las sentencias de primera y segunda instancias sobre Alimentos en el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Las técnicas a utilizar para recolectar datos son la observación y el análisis de contenido.

La observación, es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis (RRPP Net).

El análisis de contenido es una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta (Martin, s.f.).

El instrumento que se empleará para evaluar cualitativamente a las sentencias es la lista de cotejo. La misma que está compuesta de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyen en indicadores de la variable.

La lista de cotejo, consiste en un listado de aspectos a evaluar (contenidos,

capacidades, habilidades, conductas, etc.), al lado de los cuales se puede calificar (“O” visto bueno, o por ejemplo, una "X" si la conducta no es lograda) un puntaje, una nota o un concepto. Es entendido básicamente como un instrumento de verificación. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como (**Anexo 2**).

3.5. Plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen **Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008)**. Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

Será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicarán las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulándose los datos con la revisión de la literatura.

3.6. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia se visualiza en el cuadro inserto como (**Anexo N° 05**).

3.7. Principios éticos

La ética de la investigación se basa en los tres principios fundamentales a continuación:

- Respeto por las personas
- Beneficencia
- Justicia

A estos principios se les considera universales: se aplican en todas las partes del mundo. Asimismo, no tienen límites nacionales, culturales, jurídicos o económicos. Todos los participantes en los estudios de investigación humana deben comprender y seguir estos principios.

En la presente investigación se practicó el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hizo un trabajo cuidadoso y científico. (**Abad y Morales, 2005**). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribió como una Declaración de Compromiso que se evidenciará en el (**Anexo 3**).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 01: Sentencia de primera instancia parte expositiva, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Introducción		1. Encabezado; señala las partes, datos importantes del expediente. Si cumple 2. Asunto; La pretensión de las partes Si cumple 3. Individualización de partes. Se evidencia la individualidad de las partes, del demandante y demandado y si en caso existe un tercero legitimado. Si cumple 4. Los aspectos procesales. Si cumple 5. Uso claro del lenguaje, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales. Si cumple					X						
Postura de las partes		1. Expresa la pretensión del demandante. Si cumple 2. Expresa la pretensión del demandado. Si cumple 3. Refiere los fundamentos facticos en el caso. Si cumple 4. Señala los puntos controvertidos principales. Si cumple 5. Claro en uso del lenguaje, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales Si cumple					X						10

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

LECTURA. En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución analizada es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Cuadro 02: Sentencia de primera instancia parte considerativa, ceñido en la motivación de hecho y de derecho respecto al expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parametros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)		
Motivación de los hechos		1. Evidencia razón en la selección de los hechos que se han usado como prueba dentro del proceso. Si cumple 2. Fiabilidad en las pruebas presentadas en el proceso. Si cumple 3. Se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba. No cumple 4. Se evidencia la aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia. No cumple 5. Claridad en el lenguaje, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales Si cumple			X									
Motivación del derecho		1. Se ha seleccionado los hechos y pretensiones conforme al caso. Si cumple 2. S ha dado una interpretación correcta de los normas que fueron materia de aplicación. Si cumple 3. Respecto principal para los derechos fundamentales. Si cumple 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. claridad en el lenguaje que se usa. Si cumple Si cumple						X						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

LECTURA. En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución analizada es calificado como **alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho que fueron calificado como **mediana y muy alta**.

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

Cuadro 03: Sentencia de primera instancia parte resolutive, ceñido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión introducción y postura de partes respecto al expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resuelve todas las pretensiones planteadas. Si cumple 2. Resuelve solo las pretensiones específicas. No Cumple 3. El pronunciamiento, evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del demandado. No Cumple 4. Evidencia equidad entre la parte considerativa y expositiva. No Cumple 5. Evidencia claridad sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia Si cumple		X									
Descripción de la decisión		1. El fallo expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El fallo hace mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El fallo evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El fallo hace mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No Cumple 5. Se evidencia claridad en la emisión del fallo. Si cumple				X							

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

LECTURA. En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **mediana**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **baja y alta**.

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no se evidencia equidad entre la parte expositiva y considerativa, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro 04: Sentencia de segunda instancia parte expositiva, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta										
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)										
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezado; contiene el número de fallo, el nombre del magistrado, especialista, nombre de los sujetos procesales dentro del recurso de impugnación. Si cumple 2. Asunto; se muestra la propuesta de la pretensión controvertida, el objeto de la impugnación y/o el conflicto sobre el cual el magistrado resolverá. Si cumple 3. Individualización de partes. Si cumple 4. Los aspectos procesales, que se ha desarrollado de manera regular, excluyéndose vicios y errores que dieran a una futura nulidad procesal. Agotándose los plazos en las etapas procesales, observando aseguramiento de la formalidad al momento de sentenciar. Si cumple 5. Uso claro del lenguaje, no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales. Si cumple 					X															
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Expresa la pretensión del demandante. Si cumple 2. Expresa la pretensión del demandado. Si cumple 3. Refiere los fundamentos facticos en el caso. Si cumple 4. Señala los puntos controvertidos principales. Si cumple 5. Evidencia claridad, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales Si cumple 					X															
																						10

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basadas en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y muy alta**

La introducción, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir los 5 puntos, los cuales son: pretensión del demandante, pretensión del demandado, fundamentos facticos del caso señala los puntos controvertidos principales, y la claridad.

LECTURA. En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución analizada es calificada como **alta**.

Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **mediana y muy alta**

Motivación de los hechos, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

Cuadro 06: Sentencia de segunda instancia parte expositiva, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Pronunciamiento, de todas las pretensiones postuladas. No cumple 2. Pronunciamiento, evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 3. Pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. Evidencia equidad entre la parte considerativa y expositiva. Si cumple 5. Claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia. Si cumple			X								
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 4. El fallo evidencia de forma clara y expresa a quién le corresponde el reintegro de los costos y costas. No cumple 5. claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción del fallo. Si cumple				X							

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **mediana y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro 07: Sentencia de primera instancia, basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(88-40)		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Media						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17-20]					Muy alta
					X			[13-16]		Alta					
		Motivación del derecho						X		[9-12]					Media
										[5-8]					Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	6	[9-10]					Muy alta
					X					[7-8]					Alta
		Descripción de la decisión								[5-6]					Mediana
							X			[3-4]					Baja
								[1-2]		Muy baja					

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020**, el cual ha sido calificado como **alta**.

La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, alta y mediana**, las cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y muy alta**; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: **mediana y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y alta**; respectivamente.

Cuadro 08: Sentencia de segunda instancia, basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Media					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17-20]	Muy alta					
					X				[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Media					
									[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión			X				[7-8]	Alta					
									[5-6]	Media					
					X		[3-4]		Baja						
							[1-2]	Muy baja							

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020**, el cual ha sido calificado como **muy alta**.

La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, alta y alta**. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y muy alta**; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: **mediana y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **mediana y alta**; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, ambos fueron de rango **alta** y **muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Segundo Juzgado de Paz Letrado Sede Central (cuadro 7)

Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, alta y mediana** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango **muy alta**; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **muy alta**; porque

se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango **mediana y muy alta** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **baja y alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5

parámetros: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no se evidencia equidad entre la parte expositiva y considerativa, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: se expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto no se cumplió 1 de los 5 parámetros, el cual es: no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el Juzgado Especializado en lo Laboral, perteneciente al distrito judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, alta y alta** respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y muy alta** (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos:

encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: pretensión del demandante, pretensión del demandado, fundamentos facticos del caso señala los puntos controvertidos principales, y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **mediano y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los 5 parámetros: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **mediana y alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la

parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2 de los 5 parámetros, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: se expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 de los 5 parámetros no se cumplió el cual es: no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

4.2. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02, **del Distrito Judicial de Ucayali, 2019**, fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la

motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango **mediana**; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango bajo, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no se evidencia equidad entre la parte expositiva y considerativa, no hay

relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto no se cumplió 1 de los 5 parámetros, el cual es: no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: los cuales son: pretensión del demandante, pretensión del demandado, fundamentos facticos del caso señala los

puntos controvertidos principales, y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **mediana**; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **mediana**; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución solos de las pretensiones

formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H.** (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil.* Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> (Vigencia</p>

			<p>en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A		CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>

		<p>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 2 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ⤴ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ⤴ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ⤴ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- ⤴ Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - ⤴ Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - ⤴ Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- * **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
- ⤴ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

⤴ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

⤴ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

⤴ **Calificación:**

⤴ De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

⤴ De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

⤴ De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

⤴ **Recomendaciones:**

⤴ Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

⤴ Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

⤴ Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

⤴ Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

⤴ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los

datos.

△ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- △ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- △ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas:

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1 = 2	2 x 2 = 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2 x 5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ^ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- ⤴ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy bajo	Bajo	Median	Alto	Muy Alto		Muy bajo	Bajo	Median	Alto	Muy alto
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alto	35		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alto			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[5 - 6]		Mediano	
							X			[3 - 4]		Bajo	
	Parte considerativa	Motivación del derecho						X		[1 - 2]		Muy Bajo	
		Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[17 - 20]		Muy alto	
						X				[13 - 16]		Alto	
	Parte resolutive	Descripción de la decisión						X		[9- 12]		Mediano	
										[5 -8]		Bajo	
										[1 - 4]		Muy Bajo	
									[9 - 10]	Muy alto			
									[7 - 8]	Alto			
									[5 - 6]	Mediano			
								[3 - 4]	Bajo				
								[1 - 2]	Muy Bajo				

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 35, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta, y muy alta, respectivamente

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- ⤴ Recoger los datos de los parámetros.
- ⤴ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- ⤴ Determinar la calidad de las dimensiones.
- ⤴ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- ⤴ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- ⤴ Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- ⤴ El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- ⤴ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

♣ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

♣ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito de marcaje o reglaje tramitado con el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 27 agosto de 2020

Karla Marisse Díaz Torres
DNI N°

ANEXO 4: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac

EXPEDIENTE : 01611-2018-0-2402-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : ERIKA MARTEL DEL RISCO
ESPECIALISTA : NERY VANESA SOSA NAVARRO
DEMANDADO : MACAHUACHI RICOPA, MARCO ANTONIO
DEMANDANTE : ZAMUDIO CESPEDES, GUADALUPE BEATRIZ

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NRO. NUEVE

Pucallpa, veintisiete de mayo del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: puesto los autos a Despacho para sentenciar, y
CONSIDERANDO:

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

Asunto.- Mediante escrito de fecha 11 de diciembre del 2018 obrante de folios 01 a 05, la señora **GUADALUPE BEATRIZ ZAMUDIO CESPEDES**, en su condición de cónyuge y en representación de sus menores hijos Adel Brayan Macahuachi Zamudio y José Atonio Macahuachi Zamudio, interpone demanda de **ALIMENTOS** contra el señor **MARCO ANTONIO MACAHUACHI RICOPA**.

Petitorio.- Solicita que el demandado cumpla con acudir a ella y a sus menores hijos con una pensión mensual equivalente al 60% (SESENTA POR CIENTO) de sus haberes mensuales como trabajador del CORAH.

Hechos.-

- a. Manifiesta la parte demandante que con el demandado mantuvo relaciones matrimoniales, producto de dicha relación procrearon a sus dos menores hijos.
- b. Que, a la fecha lo poco que gana como docente en la zona rural y debido a que todos los días tiene que viajar por el km 60 e la C.F.B. no le alcanza y

no contando con suficientes recursos económicos para poder sufragar los gastos de alimentación, habitación, vestimenta, ya que los S/. 500.00 soles que le pasa su esposo no le alcanza y no pueden vivir con todas las comodidades que les daba el demandado, lo cual está afectando a sus menor hijos.

- c. Que, el demandado tiene excelente capacidad económica, es trabajador nombrado del CORAH, en la especialidad de mecánico y electricista, percibiendo la suma de S/. 4,500.00 soles mensuales, asimismo tiene otros ingresos que tiene como electricista ya que realiza trabajos particulares en sus días libres, asimismo tiene un vehículo menor motokar que lo viene alquilando, recibiendo una feria en forma diaria de S/ 30.00 soles diarios, haciendo un total mensual de S/. 900.00 soles y sus trabajos particulares superior a los S/. 500.00 soles, teniendo un ingresos total aproximado de S/. 6,000.00 soles y no tiene otra carga familiar a parte de sus menores hijos.

Admisión y contestación de la demanda.- Mediante resolución N° 01 de fecha 13 de diciembre del 2018 obrante a folio 21, se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado, siendo contestado por el demandado mediante escrito de fecha 17 de enero de 2019, señalando que:

- a. Que, no es cierto que haya dejado de velar por los alimentos de sus menores hijos e incluso de la demandante.
- b. Que, desde que está separado de la demandante ha venido aportando la suma de S/. 500.00 soles mensuales.
- c. Que, la demandante también percibe la suma de S/. 2,000.00 soles como profesora en educación y refiere que los S/. 500.00 soles que le aporta por

pensión no le alcanza sin embargo no demuestra las necesidades de los alimentistas.

- d. Que, hace referencia a que tiene una excelente capacidad económica, percibiendo la suma de S/. 6,000.00 soles entre los ingresos que percibe como mecánica electricista y de lo que percibe por el alquiler de motokar y otros trabajos particulares.
- e. Que, percibe sueldos fluctuantes como S/. 2,488.00 soles, S/. 2,498.59 soles, S/. 2,561, 76 soles.
- f. Que, el motokar que tiene lo usa para movilidad de uso personal, cuando esta acá en la ciudad de Pucallpa y para llevar a sus hijos al colegio.
- g. Que, su persona percibe un sueldo remunerativo no mayor de S/. 2,500.00 soles.
- h. Que, tiene dos hijos mayores a los cuales apoya, uno en el SENATI y la segunda en el Instituto Suiza, asimismo tiene egresos por gastos personales y servicios, prestamos por tarjeta CMR, gastos personales, que ascienden a la suma de S/. 1,950.00 soles quedándose con un mísero sueldo de S/. 400.00 a S/. 500.00 soles mensuales.

Audiencia Única.- Con fecha 08 de abril del 2019 se realizó la Audiencia Única, en la cual se dispuso sanear el proceso, no fue posible arribarse a una conciliación dado a la posición contraria de las partes, fijándose los siguientes puntos controvertidos:

- Determinar las necesidades alimenticias de los menores **Adel Brayan Macahuachi Zamudio y José Antonio Macahuachi Zamudio** de 12 y 05 años de edad respectivamente, en su condición de hijos del demandado.

- Determinar las posibilidades económicas y carga familiar del demandado Marco Antonio Macahuachi Ricopa.

Se admitieron y actuaron los medios probatorios de las partes y las de oficio ordenadas por el Juez, quedando los autos expeditos para emitir sentencia.

II. ANALISIS:

De la valoración probatoria.

Primero.- Es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196 de nuestro ordenamiento procesal civil, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Segundo.- Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, todos los medios probatorios, así como las presunciones, serán valorados en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes.

Consideraciones respecto a la pretensión de alimentos.

Tercero.- El instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como “*el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona*”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad; b) La posibilidad económica de quien debe prestarlo; y c) Norma legal que señala la obligación alimentaria.

Cuarto.- Asimismo, los alimentos deben ser regulados por el Juzgador en proporción a las necesidades de quien lo pide, así como a las posibilidades del que debe darlos,

atendiendo además a las circunstancias personales de ambos. Asimismo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, de conformidad con lo que establece el artículo 481 del Código Civil.

Del vínculo matrimonial y del estado de necesidad de la demandante.

Quinto.- En cuanto a la solicitud de pensión alimenticia de la señora Guadalupe Beatriz Zamudio Céspedes, debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 474 del Código Civil, el cual establece que se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, es así que con el Acta de Matrimonio de folio 11, se acredita el vínculo del demandado Marco Antonio Macahuachi Ricopa en su condición de cónyuge de la demandante antes indicada, y como tal, su obligación alimentaria de cubrir las necesidades de su cónyuge, siempre que el estado de necesidad en que se encuentre ésta le impida contribuir a su propia manutención, en interpretación de los artículos 288 y 473 del Código Civil.

Sexto.- En el caso *sub examine*, si bien subsiste el vínculo matrimonial entre las partes, del caudal probatorio y de lo expuesto en la demanda, no se acredita objetivamente en la cónyuge demandante la imposibilidad de valerse por sí misma en la atención de sus necesidades, presupuesto requerido en este tipo de casos para la asignación de una pensión alimenticia como se pretende; por el contrario, es una persona de 36 años como puede verificarse de su Documento Nacional de Identidad que obra a folio 06, y sin ninguna restricción física y mental debidamente comprobada¹; que le impida desempeñarse en cualquier actividad para su manutención.

Sétimo.- En efecto, de la propia demanda, la demandante ha indicado que es docente en

¹ "Los supuestos de incapacidad que señala la norma son dos: física y mental. Bajo ese supuesto, la norma contempla que la incapacidad sean debidamente comprobadas, siendo que para acreditar en la práctica tan condición en la persona, debe ser certificada, certificación que lo realizan todos los Hospitales de los Ministerios de Salud, Defensa y del Interior y del Seguro Social de Salud – ESSALUD, según el artículo 76 de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, siendo que la evaluación, calificación y certificación de las referidas incapacidades, son gratuitas.". GÓMEZ GUEVARA, Amalia Magdalena, "Derecho de alimentos para el mayor de edad", en "Patria Potestad, Tenencia y Alimentos", Gaceta Civil & Procesal Civil, primera edición, Lima – Perú, 2014, p. 189.

zona rural, asimismo en su declaración de parte realizada en la audiencia única la demandante ha referido que: "es docente de nivel inicial, trabaja en los Jardines de Manantay 520 pasando Villa el Salvador, es docente contratada y a partir de marzo del presente año, percibe la suma de S/. 1,932.00 soles", de donde se infiere que tiene posibilidades de generarse ingresos propios que le permitan solventar los gastos de su manutención, por lo que debe tomarse en cuenta dichas afirmaciones para los efectos de la pretensión de la cónyuge demandante.

Octavo.- En ese sentido, debe indicarse que los alimentos del cónyuge se encuentra supeditados a que la peticionante se encuentre en un **estado de necesidad** que le impida contribuir a su manutención, lo que no se refleja en autos, ya que de autos no se verifica que la demandante padezca de enfermedades físicas o mentales que le impidan ejercer alguna labor y muy por el contrario se verifica que la demandante se encuentra laborando como docente, por lo que concluye que no es necesaria la asistencia del demandado, resultando innecesario el análisis de la capacidad económica del obligado respecto a ella, al ser presupuestos copulativos para la fijación de una pensión alimenticia, por lo que su pretensión de alimentos en su condición de cónyuge debe ser desestimada.

Del vínculo familiar y las necesidades de los menores alimentistas.

Noveno.- En el caso *sub examine* el vínculo o relación familiar habida entre el demandado y los menores Adel Brayan Macahuachi Zamudio y José Antonio Macahuachi Zamudio se encuentran acreditados con las Actas de Nacimientos obrantes a folio 10 y 11, en donde se observa que han sido reconocidos por el demandado.

Décimo.- De otro lado, las necesidades de los menores se acreditan con las citadas Actas de Nacimiento 10 y 11, las Constancias de Estudio del Colegio Particular Aduni y la Institución Educativa Abner Alberto Monroy Cachay, obrante a folios 12 y 13, y la

respuesta de la demandante a la quinta pregunta de su declaración de parte actuada en la audiencia única; documentos y precisiones con los cuales se corrobora que actualmente tienen 12 y 05 años de edad, encontrándose en edad escolar y por lo tanto, se encuentran en situación de dependencia respecto a sus progenitores;

Décimo primero.- Sin perjuicio de ello, es de precisar que las necesidades de los menores se presumen, puesto que, se encuentran en pleno desarrollo físico, mental, emocional y afianzamiento de su personalidad, y gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos específicos relacionados con un proceso de desarrollo, conforme lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 2, numeral 22, y el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

De las posibilidades económicas y la carga familiar del demandado.

Décimo segundo.- En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, se advierte que la demandante peticiona una pensión alimenticia equivalente al 60% (SESENTA POR CIENTO) de sus haberes mensuales como trabajador del CORAH; al respecto el demandado en audiencia única indicó que efectivamente trabaja en el Proyecto Especial CORAH percibiendo un ingreso mensual de 3,316.00, apreciándose de autos que de folios 34 a 36 y folios 130 obran las boletas de remuneraciones del demandado, donde se aprecia que sus ingresos mensuales fluctúan entre los S/. 3,316.00 a S/. 3521.00 soles; asimismo a folios 123 y 124 obran publicaciones de internet a través del cual se pone a la venta productos varios respecto de los cuales el demandado en audiencia única ha manifestado que dichos productos le pertenece y es su hijo quien los pone a la venta por internet con la finalidad de solventar los gastos de pasajes, comida entre otros; asimismo también indicó que realiza trabajos de electricidad cuando se lo requieren percibiendo por ello un promedio de S/. 10.00 soles; con todo ello está ampliamente acreditado las posibilidades económicas del demandado que le van a

permitir acudir con una pensión de alimentos a favor de los menores alimentistas.

Décimo tercero.- En cuanto a la carga familiar adicional del demandado el demandado ha indicado que tiene dos hijos de 25 años y 21 años edad, verificándose de autos que a folios 43 obra la partida de nacimiento de Alex Geordy Macachuchi Portocarrero y a folios 48 obra la partida de nacimiento de Bella Rocío Macachuchi Flores, que a la fecha tienen 26 y 21 años de edad, apreciándose que ambos fueron reconocidos por el demandado, y en el caso de Alex Geordy Macahuachi Portocarrero cursando estudios en el Senati próximos incluso a concluir, y en el caso de Bella Rocío Macachuachi Flores ha culminado su carrera en el Instituto Superior Tecnológico Suiza en la especialidad de Enfermería Técnica; en ese sentido se aprecia que cuenta con más hijos sin embargo una de ellas ha concluido sus estudios superiores y por ende puede valerse por su misma, situaciones que deben ser tomadas en cuenta al momento de fijarse el *quantum* de la pensión alimenticia.

Decimo cuarto.- En relación a las deudas que mantiene el demandado, es de mencionarse que en autos obra la obligación crediticia que mantiene el demandado con el Banco Continental, el cual se encuentra próximo a vencerse siendo la ultima fecha de pago el 27 de agosto de 2019, asimismo el demandado cuenta con una tarjeta de crédito por consumo del Banco Falabella donde se aprecia una deuda, sin embargo es de precisar que dichos consumos son variables en el tiempo y según el uso que cada persona le dé a la misma, lo cual significa que ello no es permanente; de otro lado el demandado refiere tener gastos por el pago de servicios, verificándose de la facturación de los mismos que los montos no son exorbitantes y en nada influye en el monto de la pensión alimenticia a imponerse; en ese sentido sólo la deuda en cuotas que mantiene el demandado con el Banco Continental descrita anteriormente, sólo puede influir en el quantum de la pensión de alimentos a fijarse la misma que se efectuará teniendo en

cuenta un porcentaje razonable para la manutención de los menores alimentistas. Asimismo en cuanto a las documentales de folios 45, 46, 50 a 51 si bien como refiere el demandado son aportes que hace en favor de sus hijos mayores, se ha verificado que dichos aportes son por montos mínimos, debiendo tenerse en cuenta adicional a ello que son personas mayores de edad, una de ellas con estudios concluidos y otro próximo a concluir, en tal sentido dichos montos no afectan su capacidad económica. De otro lado en cuanto a las documentales que obran de folios 65 a 72 y de folios 75 a 85 no merece mayor valoración toda vez que los mismos no guardan relación con los puntos materia de controversia.

De la obligación conjunta de los padres y el quantum de la pensión alimenticia.

Décimo quinto.- Sin perjuicio de lo expuesto, no debe perderse de vista que la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres, conforme a la normativa invocada con antelación.² En ese contexto, el Juez que suscribe considera que, dada esta particularidad y por el Principio Tuitivo de Interés Superior del Niño y el Adolescente, el demandado tenga que acudir con una parte de los gastos de las necesidades de la menor alimentista, y la otra parte lo efectuará la madre, toda vez que es responsabilidad de los padres sufragar los gastos de las necesidades de los hijos que procrearon.

Décimo sexto.- En lo que respecta al *quantum* se tiene que de la valoración conjunta de los medios probatorios actuados en autos, se obtiene que el demandado tiene carga familiar adicional sólo en un hijo, el cual como se ha referido está próximo a concluir una carrera técnica, por lo que dicha situación no le excusa de acudir a sus menores

² Desde que la ley permite distribuir la carga entre dos o más obligados y dispone que el monto de la pensión alimenticia será regulado según, no solo las necesidades del que las pide, sino también las posibilidades de quien las presta, resulta evidente que si uno de los obligados tiene recursos inferiores a los del otro –por ejemplo, la madre que o gana con su trabajo tanto como el padre, o eventualmente a la inversa-, el Juez hará recaer la obligación preminentemente sobre el otro. Tal preeminencia, pues no es una regla general referida al padre, sino circunstancial y teóricamente al menos susceptible de aplicarse al padre o a la madre. CORNEJO CHÁVEZ, Héctor, “*Derecho Familiar Peruano*”, Gaceta Jurídica Editores, décima edición, abril, 1999, p. 593.

hijos en la proporción que por derecho les corresponde, la misma que dado a su edad se encuentran en estado de necesidad, por lo que teniendo en cuenta ello, y dejando a salvo lo concerniente a la subsistencia del demandado y de su demás carga familiar, debe procederse a cuantificar el porcentaje disgregado del total de sus ingresos, tomándose como base para dicha disgregación, el total de sus ingresos mensuales los cuales aparecen en su boleta de pago obrante a folios 34 a 36 y 130.

Décimo sétimo.- En ese sentido, se observa que los menores Adel Brayan Macahuachi Zamudio y José Antonio Macahuachi Zamudio tienen 12 y 05 años respectivamente, por lo que atendiendo a que su manutención no solo aborda gastos de alimentación, vestido, medicamentos, y gastos accesorios, sino que al encontrarse cursando estudios en nivel secundario e inicial implica un mayor gasto relativo a movilidad, gastos de material de estudio, el cual incluso es diferente según el nivel de estudios de cada alimentista; por lo que, es criterio de éste Juzgador que la pensión de alimentos deba fijarse en el equivalente al 40% (CUARENTA POR CIENTO) de su ingreso mensual, bonificaciones y gratificaciones que percibe como trabajador nombrado del Proyecto Especial CORAH, a razón de 22% a favor de Adel Brayan Macahuachi Zamudio y 18% a favor de José Antonio Macahuachi Zamudio, la misma que podrá incrementarse en la vía de acción que corresponda, de acuerdo a la exigencia y acreditación de nuevas necesidades de la menor en el desarrollo de su crecimiento y la prueba de mejores posibilidades económicas del demandado; máxime, si no se ha acreditado en autos circunstancia que altere dicho razonamiento.

De los costos y costas y consideraciones finales.

Décimo octavo.- En lo que respecta a los costos y costas del proceso, de conformidad con el artículo 412 del Código Procesal Civil, es pertinente exonerar del pago de los mismos a la parte demandada en atención a la peculiar naturaleza de esta acción y a fin

de que la obligación no le resulte más onerosa, más aún si la parte demandante no ha efectuado gasto alguno en el proceso. Asimismo, estando a la decisión a emitirse, corresponde a este despacho dejar sin efecto los alcances de la resolución N° 01, de fecha 13 de diciembre de 2018, del incidente de asignación anticipada signado con el N° 01611-2018-16-2402-JP-FC02.

Décimo noveno.- Efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en virtud del principio de unidad del material probatorio, haciendo uso del criterio previsto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, y teniendo en cuenta que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente sentencia, se ha llegado a la conclusión que la demanda debe ampararse en parte y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad acorde a la edad y necesidad de la menor alimentista, teniendo en cuenta la posibilidad económica y demás carga familiar del demandado.

III. FALLO:

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y administrando Justicia a nombre de la Nación, declaro:

- I. **INFUNDADA** la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por la señora **GUADALUPE BEATRIZ ZAMUDIO CESPEDES**, en su condición de *cónyuge*, contra el señor **MARCO ANTONIO MACAHUACHI RICOPA**.

- II. **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS**, interpuesta por la señora **GUADALUPE BEATRIZ ZAMUDIO CESPEDES**, en representación de su menores hijos **Adel Brayan Macahuachi Zamudio** y **José Antonio Macahuachi Zamudio**, contra el señor **MARCO ANTONIO MACAHUACHI RICOPA**.

III. **ORDENO** que el demandado **MARCO ANTONIO MACAHUACHI RICOPA** acuda a sus menores hijos **Adel Brayán Macahuachi Zamudio** y **José Antonio Macahuachi Zamudio**, con una pensión alimenticia **mensual** y adelantada equivalente al **40% (CUARENTA POR CIENTO)** de los haberes, bonificaciones, gratificaciones, escolaridad y otros beneficios que perciba el demandado como trabajador nombrado del Proyecto Especial CORAH, el cual será disgregado de la siguiente forma:

22% (VEINTIDÓS POR CIENTO) a favor de su menor hijo **Adel Brayán Macahuachi Zamudio** de 12 años de edad.

18% (DIECIOCHO POR CIENTO) a favor de su menor hijo **José Antonio Macahuachi Zamudio** de 05 años de edad.

IV. **OFÍCIESE** a la empleadora del demandado para que proceda a retener y depositar la suma por pensión de alimentos fijada en la presente sentencia, en la cuenta de ahorros **N° 04-512-287641** del Banco de la Nación a nombre de la demandante, la misma que fue generada en virtud del incidente de Asignación Anticipada.

V. **DÉJESE SIN EFECTO** los alcances de la resolución N° 01, de fecha 13 de diciembre de 2018, del incidente de asignación anticipada signado con el N° 01611-2018-162402-JP-FC-02.

VI. **EXONÉRESE** al demandado de la condena de costos y costas del proceso.

Expediente : 01611-2018-0-2402-JP-FC-02
Demandante : Guadalupe Beatriz Zamudio Céspedes
Demandado : Marco Antonio Macahuachi Ricopa
Materia : Pensión Alimenticia
Proceso : Único
Procedencia : 2° Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO CUATRO

Pucallpa, quince de noviembre del
Dos mil diecinueve.-

I.- ASUNTO

Se trata del Recurso de Apelación interpuesto por el demandado contra la Resolución número nueve (Sentencia), su fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, expedido por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de pensión alimenticia, fijándose el 40% de los haberes mensuales, bonificaciones, gratificaciones, escolaridad y otros beneficios que perciba el demandado como trabajador nombrado del Proyecto Especial CORAH, disgregado de la forma siguiente: 22% a favor del menor Adel Brayan Macahuachi Zamudio, de 12 años de edad; y el 18% a favor del menor José Antonio Macahuachi Zamudio, de 05 años de edad.

II.- ANTECEDENTES

1.- Por escrito, a fojas uno a cinco, la demandante interpone la demanda de alimentos, para que el demandado cumpla con acudir una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos mencionados y de la misma en calidad de cónyuge, el equivalente al sesenta por ciento de la remuneración mensual y otros beneficios que percibe el demandado como trabajador nombrado del CORAH.

2.- Mediante Resolución número nueve (Sentencia), de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, a fojas ciento sesenta y uno a ciento sesenta y siete, se declaro Infundada la demanda de alimentos a favor de la demandante en calidad de cónyuge; y se declaro fundada en parte la demanda de alimentos, fijándose como pensión alimenticia el 40% de los haberes, bonificaciones, gratificaciones, escolaridad y otros beneficios que perciba el demandado como trabajador nombrado del Proyecto Especial CORAH, disgregado de la forma siguiente: 22% a favor del menor Adel Brayan Macahuachi Zamudio, de 12 años de edad; y el 18% a favor del menor José Antonio Macahuachi Zamudio, de 05 años de edad; considerándose con relación a la pretensión a favor de los menores alimentistas que el vinculo o relación familiar habida entre el demandado y los menores se encuentran acreditados con las actas de nacimiento en los cuales se observa que han sido reconocidos por el demandado; que las necesidades de los menores se acreditan con las citadas actas de nacimientos, las constancias de estudios, y la respuesta de la demandante a la quinta pregunta de su declaración de parte actuada en la audiencia única, documentos y precisiones con los cuales se corrobora que actualmente tienen 12 y 05 años de edad, encontrándose en edad escolar y por lo tanto se encuentran en situación de dependencia respecto de sus progenitores, sin perjuicio de

ello es de precisar que las necesidades de los menores se presumen puesto que se encuentran en pleno desarrollo físico, mental, emocional y afianzamiento de su personalidad; que de las boletas de pagos del demandado, se aprecia que labora en el Proyecto Especial CORAH, percibiendo entre S/. 3,316.00 a 3521.00 soles mensuales; el demandado tiene dos hijos, Alex Geordy Macahuachi Portocarrero, de 25 años de edad, y Bella Rocío Macahuachi Flores, de 21 años de edad, de cuyas actas de nacimientos se aprecia que fueron reconocidos por el demandado, y en el caso de Alex Geordy está cursando estudios en la SENATI, y Bella Rocío ha culminado sus estudios de Enfermería Técnica en el Instituto Tecnológico Suiza, en ese sentido ésta puede valerse por sí misma, situaciones que deben tomarse en cuenta al momento de fijarse el monto de la pensión alimenticia; respecto a la obligación crediticia que mantiene el demandado con el Banco Continental se encuentra próxima a vencerse siendo la última cuota el 27 de agosto del 2019; y sobre la tarjeta de crédito del Banco Sagafalabella es de precisar que tales consumos son variables en el tiempo lo que significa que no es permanente.

3.- Por escrito, a fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y cuatro, el demandado interpone Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida en el extremo de la pensión alimenticia a favor de los menores alimentistas; y mediante resolución número diez, a fojas ciento setenta y cinco, se le concede con efecto suspensivo.

III.- FUNDAMENTOS

PRIMERO: Que, el demandado en el recurso de apelación, sostiene: "a). Que, ha demostrado que tiene otras obligaciones como es que tiene dos hijos con estudios superiores cuyas necesidades son mayores que los menores alimentistas, siendo

soslayados no actuándose con proporcionalidad y equidad; b). Que, se denota la discriminación de género toda vez que existe una parcialización a favor de la demandante ya que está demostrado que la demandante percibe la suma de S/. 1932.00 soles como profesora, sin embargo no se consideró dicho monto como parte para la manutención de los menores, transgrediendo el Artículo 477 del Código Civil". De cuyos argumentos, el demandado cuestiona sobre su capacidad económica, específicamente, lo referido a la carga familiar que menciona; así como exige el cumplimiento del deber de la demandante para contribuir con la manutención de los menores alimentistas.

SEGUNDO: Que, para el otorgamiento de una pensión alimenticia, es necesario la concurrencia de tres requisitos, como son: Norma legal que establezca la obligación alimentaria; el Estado de necesidad del alimentista; y la Capacidad económica del obligado; observándose además, la facultad conferida en el Artículo 481 del Código Civil, cuando establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide(alimentista) y a las posibilidades del que debe prestarlos(demandado), atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (demandado), no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado(demandado).

TERCERO: Que, sobre la capacidad económica del obligadodemandado, el **autor Manuel María Campana V.** nos dice: “La posibilidad económica del alimentante, no opera, como en el caso del estado de necesidad del alimentista, de manera automáticamente excluyente; ya que, la presunción positiva que se tiene-en cuanto a posibilidad económica real y efectiva-de su caudal económico, siempre resulta más que suficiente para que se entable una acción de alimentos y recibir una sentencia favorable; más aún si se trata de niños o adolescentes, puesto que la ley y la doctrina en general,

observan como presupuesto inicial del iter de la obligación alimentaria, la necesidad del alimentista y no la posibilidad del alimentante; cuestión que sostenemos, cuando en diferentes apartados de nuestra ley civil nacional podemos observar que *Los alimentos se regulan en proporción a las necesidades del alimentista y a la posibilidades del que debe darlos...*, y agrega en otro artículo *La pensión alimenticia se aumenta o se reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarla* (**Libro: Derecho y Obligación Alimentaria**. Segunda Edición 2003)". **CUARTO:** Que, dentro de la capacidad económica del obligado no solo se analiza los ingresos económicos sino también la carga familiar, las obligaciones, y las circunstancias personales en que se encuentre el obligado, conforme lo dispone el Artículo 481 del Código Civil. Así también el **autor Javier Rolando Peralta Andia**, sostiene: "Para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su renta mensual, así como las necesidades del alimentista (**Libro: Derecho de Familia en el Código Civil**. Cuarta Edición Junio del 2008)". Igualmente **la autora Claudia Canales Torres**, menciona: "Tratándose de la posibilidad económica del obligado, como presupuesto de la obligación alimentaria a señalarse, los operadores de justicia tendrán en cuenta las circunstancias en que vive el deudor alimentante, es decir, no solamente sus cargas familiares o sus deudas, sino también su activo, es decir, donde vive, el tipo de automóvil que usa(si lo tiene), lugares que frecuenta, etc. (**Libro: Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la Jurisprudencia**. Primera Edición Junio del 2013. Gaceta Jurídica S.A)". **En suma** dentro de éste requisito, se tiene que analizar los ingresos económicos así como la carga-deber familiar u obligaciones de tipo civil o comercial u otras circunstancias personales que tiene o que se encuentra el demandado;

lo que aplicados al caso presente se va a analizar la carga familiar.

QUINTO: Que, sobre **la carga o deber familiar** respecto de sus dos hijos Alex Geordy Macahuachi Portocarrero, de 25 años de edad, y Bella Rocío Macahuachi Flores, de 21 años de edad, que a decir del demandado no se tomaron en cuenta; se tiene que en el considerando decimo tercero de la sentencia apelada, si se ha meritado en los términos que obran, considerándose como carga familiar respecto de Alex Geordy Macahuachi Portocarrero, quien está cursando estudios superiores en la SENATI, y se ha tenido en cuenta a su vez para fijarse la pensión alimenticia, tal como se consigna, y no así respecto de Bella Rocío Macahuachi Flores al haber culminado sus estudios superiores; por tanto tal aseveración del demandado no es sostenible.

SEXTO: Que, sobre **el deber de asistencia por parte de la demandante**, tal como el demandado lo sostiene en su recurso de apelación; se verifica de autos que la demandante-madre de los menores alimentistas al tener ingresos económicos como docente, percibiendo la suma de un mil novecientos treinta y dos soles mensuales, conforme lo reconoce en respuesta a la pregunta 4 de su declaración de parte tomada en la Audiencia Única, a fojas ciento treinta y cuatro a ciento cuarenta, tiene el deber de contribuir al sostenimiento de los menores, conforme lo establece el Artículo 423, inciso 01, del Código Civil, que dice: "Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: Inciso 01. Proveer al sostenimiento y educación de los hijos".

SETIMO: En tal sentido, amerita reducir el porcentaje fijado como pensión alimenticia en la sentencia apelada hasta el treinta por ciento para ambos menores alimentistas; lo cual es una disminución prudencial para permitir que también la demandante contribuya para la manutención de los dos menores alimentistas.

OCTAVO: Que, la obligación alimentaria en beneficio de los menores de edad, se encuentra previsto en el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes,

modificado por Ley N° 30292, que dice: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. Este último supuesto que no viene al caso presente.

NOVENO: Que, el autor **Javier Rolando Peralta Andía** sobre el concepto de alimentos, nos dice: “En consecuencia la obligación alimentaria comprende-como se tiene dicho- a todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social, pues, existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, recreación, gastos de embarazo, etc, que engloban también su contenido y que se sustentan, obviamente, en razones familiares y de solidaridad social(**Libro citado**)”. Así también el autor **Manuel María Campana V.**, nos dice: “El concepto de alimentos es objetivo y apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano. Necesidades que se dan, tanto en el aspecto material: comida, vestido, alimentos propiamente dichos, etc.; como en el aspecto espiritual: educación e instrucción, que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona. En suma, el principio que rige a este instituto jurídico es el de asistencia, tal y como anota SANCHEZ ROMAN cuando sostiene que *de todos los términos relacionados con la deuda alimenticia, asistencia, existencia, alimentos, el fundamental es el de asistencia, expresión de la necesidad que tiene el ser humano, atendida su debilidad al nacer, su deficiencia hasta cierta edad y el desarrollo gradual ulterior para proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral e incluso su insuficiencia individual dentro del orden social para el cumplimiento por sí sólo de todos los fines del destino humano(Libro antes citado)*”.

Por tales consideraciones, y Administrando Justicia a nombre de la Nación:

IV.- FALLO

CONFIRMAR EN PARTE la Resolución número nueve (Sentencia), su fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, expedido por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de pensión alimenticia, **MODIFICÁNDOLA** en cuanto al porcentaje fijado, **FIJÁNDOLA** en el **TREINTA POR CIENTO** de los haberes mensuales, bonificaciones, gratificaciones, escolaridad y otros beneficios que perciba el demandado como trabajador nombrado del Proyecto Especial CORAH, a favor de los menores Adel Brayan Macahuachi Zamudio, y José Antonio Macahuachi Zamudio, correspondiendo a cada uno el **QUINCE POR CIENTO**. **Notifíquese, y devuélvase los autos al Juzgado de origen.-**

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 01737-2016-80-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali. 2020

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali 2020
E S P E C Í F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	